



Ángel García Yáñez
Senador por Morelos



SENADOR HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E

El que suscribe, **Ángel García Yáñez**, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 8, numeral 1, fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, **la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, y al Ayuntamiento de Cuernavaca**, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, atiendan de manera prioritaria, coordinada y oportuna la problemática generada por el proyecto inmobiliario proyectado en el predio conocido como **La Cazahuatera**, en el municipio de Cuernavaca, Morelos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, la protección de los servicios ambientales esenciales y la observancia estricta de la normatividad en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico del territorio, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe adoptar medidas efectivas para evitar cualquier afectación a los derechos humanos reconocidos.¹

¹Cámara de Diputados. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

De manera particular, el párrafo quinto del artículo 4° constitucional reconoce expresamente que *toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar*. El Estado garantiza el respeto a este derecho y el daño y deterioro ambiental generan responsabilidad para quien lo provoque. Asimismo, el párrafo sexto del mismo artículo consagra el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.²

Diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano reconocen el derecho a un medio ambiente sano y la obligación de proteger los ecosistemas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado que incluye el bienestar y la salud.³ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, establece el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo cual está intrínsecamente vinculado a un entorno ambiental sano.⁴ Asimismo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 consagra el principio de precaución y la obligación de los Estados de conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad de los ecosistemas de la Tierra.⁵

En el ámbito de la legislación secundaria, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece en su artículo 15 el principio de precaución, conforme al cual la falta de certeza científica absoluta no podrá argumentarse como razón suficiente para postergar la adopción de medidas

²Cámara de Diputados. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁵Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. <https://www.un.org/es/conferences/environment/rio1992>



Ángel García Yáñez
Senador por Morelos



eficaces en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.⁶ Dicha ley regula, además, la evaluación del impacto ambiental como instrumento preventivo fundamental y los programas de ordenamiento ecológico del territorio.⁷ Por su parte, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable reconoce la vocación forestal de los terrenos con vegetación de selva baja caducifolia y establece restricciones al cambio de uso de suelo en terrenos forestales.⁸

En el municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, se ha documentado la existencia de un predio conocido como **La Cazahuatera**, de aproximadamente cuatro a cinco hectáreas, ubicado en la colonia Ricardo Flores Magón, entre el Paseo Cuauhnáhuac y el Paso Exprés. Este espacio constituye uno de los últimos relictos de selva baja caducifolia en buen estado de conservación dentro de la mancha urbana de la capital morelense, albergando alrededor de mil seiscientos árboles nativos y una diversidad significativa de flora y fauna silvestre.⁹

Sobre este predio se pretende desarrollar el proyecto inmobiliario denominado **Altoverde** (o Alto Verde Residencial), promovido por la empresa Portenta Hábitat, el cual contemplaría la construcción de hasta seis torres residenciales de quince niveles con departamentos de lujo.¹⁰ Organizaciones ambientalistas, vecinos de al menos siete colonias aledañas e investigadores del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM, del Centro de Investigación en Biodiversidad y Conservación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y del Instituto Nacional de Salud Pública han advertido públicamente que dicho

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1988). *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2026).

⁷ Cámara de Diputados. (2024). *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

⁸ Cámara de Diputados. (2024). *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf>

⁹ Islas, I. (2026, 23 de agosto). Rescate de La Cazahuatera: buscan frenar proyecto inmobiliario con denuncias y mesas de trabajo. *El Sol de Cuernavaca*. <https://oem.com.mx/elsoldecuernavaca/local/rescate-de-la-cazahuatera-buscan-frenar-proyecto-inmobiliario-con-denuncias-y-mesas-de-trabajo-31707979>

¹⁰ Aguilar, J. (2026, 18 de junio). *Peligra uno de los últimos espacios de selva baja caducifolia en Cuernavaca*. **La Jornada Morelos**. [La Jornada Morelos – Peligra uno de los últimos espacios de selva baja caducifolia en Cuernavaca](#).

proyecto no cuenta, a la fecha, con Dictamen de Impacto Ambiental ni con las autorizaciones ambientales completas que exige la legislación aplicable.¹¹

La importancia de *La Cazahuatera* radica en los servicios ambientales esenciales que presta a la ciudad de Cuernavaca y a las colonias aledañas: favorece la infiltración de agua de lluvia y la recarga de acuíferos en una zona que ya enfrenta escasez hídrica; regula la temperatura local y mitiga el efecto de isla de calor urbana; captura carbono; conserva biodiversidad nativa y funge como corredor y refugio de fauna silvestre. Cubrir este espacio con concreto y edificaciones de alta densidad agravaría los problemas de abasto de agua, incrementaría los riesgos de inundaciones por modificación de escurrimientos naturales y elevaría las temperaturas locales, con impactos directos en la salud pública.¹²

Diversas organizaciones civiles e investigadores han señalado posibles irregularidades en el otorgamiento de cambios de uso de suelo, argumentando que el predio se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 139 del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Cuernavaca, cuya política ecológica no contempla asentamientos humanos. Asimismo, han cuestionado que no se haya realizado la consulta previa obligatoria a la SEMARNAT tratándose de un terreno con vocación forestal de selva baja caducifolia. Un total de treinta y cuatro organizaciones ambientalistas y setenta y nueve investigadores han solicitado que el predio sea decretado como Área Natural Protegida y Jardín Botánico Temático, en beneficio de la comunidad y de las generaciones futuras.¹³

La atención oportuna de esta problemática no admite dilaciones; la falta de certeza jurídica y de cumplimiento estricto de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de ordenamiento ecológico genera un clima de conflicto social y pone

¹¹Meza, C. V. (2026, 30 de junio). Buscan que La Cazahuatera sea Área Natural Protegida. *La Jornada Morelos*. <https://www.lajornadamorelos.mx/tendencia/buscan-que-la-cazahuatera-sea-area-natural-protegida/>

¹²Luna-Nemecio, J. (2026, 2 de julio). La Cazahuatera: el costo ambiental del crecimiento inmobiliario. *La Jornada Morelos*. <https://www.lajornadamorelos.mx/opinion/la-cazahuatera-el-costo-ambiental-del-crecimiento-inmobiliario/>

¹³Grupo Animal. (2026, 17 de junio). Ambientalistas exigen proteger La Cazahuatera en Cuernavaca y frenar proyecto inmobiliario. <https://grupoanimal.mx/estados/ambientalistas-la-cazahuatera-cuernavaca-proyecto-inmobiliario>



Ángel García Yáñez
Senador por Morelos



en riesgo servicios ambientales irremplazables. Corresponde a las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, actuar de manera coordinada, transparente y apegada a derecho, aplicando el principio de precaución y garantizando la máxima protección posible al derecho humano a un medio ambiente sano.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario que esta Soberanía exhorte respetuosamente a las autoridades competentes para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, resuelvan de manera prioritaria la situación del predio *La Cazahuatera*, garantizando el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental, la protección de los servicios ecosistémicos y el derecho humano a un medio ambiente sano de las y los habitantes de Cuernavaca y del estado de Morelos.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera prioritaria, verifiquen el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto inmobiliario proyectado en el predio conocido como *La Cazahuatera*, en el municipio de Cuernavaca, Morelos; revisen la legalidad de cualquier autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal; y, en su caso, inicien o continúen los procedimientos administrativos y de inspección que resulten procedentes a fin de prevenir daños irreversibles al ecosistema de selva baja caducifolia y a los servicios ambientales que presta.

SEGUNDO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos y al Ayuntamiento de Cuernavaca para que, de manera coordinada y en el ámbito de sus competencias, se abstengan de otorgar o, en su caso, revisen cualquier autorización, licencia o permiso

relacionado con el proyecto inmobiliario en *La Cazahuatera* mientras no se cuente con la Manifestación de Impacto Ambiental debidamente autorizada y se demuestre el pleno cumplimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Cuernavaca y de la legislación forestal y ambiental vigente; y fortalezcan los mecanismos de diálogo y mesas de trabajo con las representaciones ciudadanas, organizaciones ambientalistas e instituciones académicas interesadas.

TERCERO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos y al Ayuntamiento de Cuernavaca, para que, de manera coordinada, analicen la factibilidad técnica, jurídica y social de decretar el predio *La Cazahuatera* como Área Natural Protegida de competencia municipal o estatal, o en su caso como Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, y evalúen la propuesta de convertirlo en un jardín botánico temático o espacio de educación ambiental, en atención a las solicitudes formuladas por organizaciones de la sociedad civil e investigadores, protegiendo así el derecho humano a un medio ambiente sano de las y los habitantes de Cuernavaca y del estado de Morelos.



SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Dado en el salón de Plenos del Senado de la República, en la Ciudad de México, a los 01 días del mes de septiembre de 2026.